



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00169 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD “CORE OS (Antes INTEGRASALUD)
Demandado	CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

En proceso EJECUTIVO solicita el SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD “CORE OS, quien antes se denominaba INTEGRASALUD se libre mandamiento de pago en contra de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en facturas de venta que a continuación se relacionan y que se generan como consecuencia del contrato 282-19 con su ANEXO 01, suscrito entre las partes por servicios de salud prestados por la ejecutante.

FACTURA	CREACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR \$
3592	24/04/2020	24/05/2020	85'379.474
3649	30/05/2020	29/06/2020	31'221.013
3676	14/06/2020	14/07/2020	26'347.141
FEP44	04/08/2020	03/09/2020	13'511.863
FEP64	18/08/2020	17/09/2020	9'116.800

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 774 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD “CORE OS, quien antes se denominaba INTEGRASALUD y a cargo de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., por las sumas descritas en la columna cuatro (4) como capital y que a continuación se describen:

FACTURA	CREACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR \$
3592	24/04/2020	24/05/2020	85'379.474
3649	30/05/2020	29/06/2020	31'221.013
3676	14/06/2020	14/07/2020	26'347.141
FEP44	04/08/2020	03/09/2020	13'511.863
FEP64	18/08/2020	17/09/2020	9'116.800

Orden de apremio que comprende los intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento por cada uno de los títulos (columna tres) hasta el pago total de la obligación los cuales se liquidarán mes a mes conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada y acreditando su recepción

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: Con respecto de las cautelas solicitadas sobre productos financieros, estos deberán ser identificados con clase, número y se practicarán siempre y cuando no se trate de dineros inembargables como los provenientes del Sistema General de Participaciones.



NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada STEFANNY PARRA PABÓN TP 332541, identificada con CC 1098798869; recibirá notificaciones en el correo stefanyparra.rose@gmail.com

Se insta al ejecutante a hacer entrega de los originales de los títulos objeto del proceso; deberá solicitar cita en los contactos que aparecen en el pie de página de esta providencia

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
JUEZ